

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2024.**

En Salvatierra de Esca, siendo las 20:00 horas día 7 de agosto 2024 se reúne en la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, en sesión extraordinaria y primera convocatoria, el Ayuntamiento Pleno bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D Juan Carlos Bescos Anso – PSOE, y con asistencia de los Sres Concejales:

Don Ángel Abadiano Miguel - PSOE
Doña María Luz Montesinos Chimeno- PSOE
Don Pedro Elizalde Laplaza -PSOE

No asiste: Don Ramón González Ramos - Salvatierra Independiente

Asistidos del Secretario D. Juan M Jiménez Caudevilla

Al comienzo de la sesión se encuentran presentes, por tanto, 4 de los 5 miembros que de hecho componen la Corporación.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al conocimiento y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- INFORMES DE ALCALDÍA (LICENCIAS , CORRESPONDENCIA RESOLUCIONES,)

Por el Sr alcalde se informa :

* Se ha recibido una carta del Justicia de Aragón solicitando información en relación a la posible discriminación entre empadronados y no empadronados en el uso del suelo público. Es consecuencia de una queja de una vecina en relación con la ordenanza de tráfico de Salvatierra de Esca, ya aprobada inicialmente. Este Ayuntamiento mando en julio contestación a la carta enviada por el Justicia, así como una copia de la ordenanza .

*Reunión mantenida en Zaragoza con la Vicepresidenta de la DPZ y la Presidenta de la Comarca de la Jacetania para tratar el tema de la posibilidad de ayuda para la educación de adultos de este año . Este año no es posible obtener ningún ayuda de DPZ y habrá que esperar próximas convocatorias, no obstante el Ayuntamiento llegara a un acuerdo con la Comarca para que se pueda realizar la actividad.

*Este año se va poder traer en breve nuevamente las máquinas de DPZ para arreglo de caminos .

*A finales de este mes va a salir una convocatoria de DPZ para entre otras cosas instalar cámaras de vigilancia en los municipios . Se tiene idea de concurrir para instalar cámaras en algunos lugares de la vía pública y también en los aparcamientos recientemente habilitados . Se ha pedido ya algún presupuesto y empezado a tramitar autorización ante la subdelegación del Gobierno en Zaragoza

* En mayo de 2024 se convocó por el Gobierno de Aragón unas subvenciones destinadas a inversiones en equipamientos en pequeños municipios aragoneses con cargo al Fondo Local de Aragón. La cantidad máxima que se podía solicitar era 9000€. Este Ayuntamiento concurrió en la convocatoria solicitando la compra de :

- 1 unidad borne multiservicio para vaciado de aguas negras de autocaravanas . Precio 3843,75 euros mas 807,18 (21% de IVA .) Total 4650,92 €

- Carro de 96 sillas mas 10 mesas de polietileno para distintos eventos sociales . Precio 3550 € mas 745,50 € (21% de IVA) . Total :4295,5 €

2- APROBACIÓN DEFINITIVA SI PROCEDE ORDENANZA REGULADORA DEL TRAFICO EN SALVATIERRA DE ESCA

Visto que se publicó en el BOPZ de 19/6/2024 a los efectos de alegaciones durante el plazo de 30 días (hábiles) la aprobación inicial de la ordenanza reguladora del tráfico en Salvatierra de Esca. También ha estado publicada íntegramente en el Bando Móvil y en la sede electrónica de Salvatierra de Esca .

Visto alegaciones presentadas en plazo y contestación dada a estas , las cuales que se transcriben seguidamente:

1*Jose Miguel Garcia Garcia

Fecha de entrada 19/6/2024

Manifiesta que no está de acuerdo con la ordenanza. La considera innecesaria, discriminatoria y excesiva en su artículo 8. Solicita se reconsidere y derogue el artículo 8.

No se estima.

La ordenanza se redacta porque el Ayuntamiento (y muchos vecinos así lo han manifestado en estos últimos años) , la considera necesaria para regulación del tráfico en Salvatierra y solucionar a su vez el problema de estacionamiento en el casco histórico con calles estrechas y pocas zonas para estacionar durante el mes de verano, época en que la afluencia de coches es mucho mayor, de tal manera que los no residentes estacionen en las zonas recientemente habilitadas por el Ayuntamiento en el mismo pueblo , creadas principalmente para poder dar solución a este problema en verano, dado que por lo general estacionan el coche y no lo mueven (o lo mueven poco) en el tiempo que están, siendo además que pueden circular por el pueblo y hacer cargas y descarga de lo que necesiten. Los residentes utilizan el coche de forma cotidiana todos los días para ir a trabajar y otras actividades diarias. No se considera discriminatoria ni desproporcionada , este sistema y mucho más estricto está en muchos pueblos de la zona, cada vez más (todo el año, y en cierta zonas no dejan circular a los no residentes sin autorización) .

2*Ainhoa Elizalde Munarriz

Fecha de entrada 25/6/2024

Manifiesta que no está de acuerdo con la ordenanza. Señala que dicho documento no está bien redactado con errores de numeración e información incompleta. Que esta información mal redactada puede llevar a error en la ciudadanía o a problemas vecinales y convivenciales debido a la no exactitud de los artículos redactados. A su vez no viene argumentado el motivo de la redacción. Desconocen el motivo de esas fechas de la restricción. Entienden que ha sido movido por el Ayuntamiento, no por la queja de los vecinos. Solicita que se redacte de forma correcta y entendible, explicando el motivo que ha llevado a su redacción.

No se estima.

La ordenanza se redacta porque el Ayuntamiento a propuesta por muchos vecinos que así lo han manifestado en estos últimos años, la considera necesaria para regulación del tráfico en Salvatierra y solucionar a su vez el problema de estacionamiento en el casco histórico con calles estrechas y pocas zonas para estacionar durante el mes de verano, época en que la afluencia de coches es mucho mayor, de tal manera que los no residentes estacionen en las zonas recientemente habilitadas por el Ayuntamiento en el mismo pueblo principalmente para poder dar solución a este problema en verano, dado que por lo general estacionan el coche y no lo mueven (o lo mueven poco) en el tiempo que están, siendo además que pueden circular por el pueblo y hacer cargas y descarga de lo que necesiten. Los residentes utilizan el coche de forma cotidiana todos los días para ir a trabajar y otras actividades diarias.

La redacción inicial del artículo 11- circulación de motocicletas y ciclomotores, observado el error, será corregida en la redacción final si es el caso. Consideramos que no puede llevar a ningún error en la ciudadanía, ya que entendemos que se entiende perfectamente.

3*María Magdalena García Elizalde

Fecha de entrada 27/6/2024

Manifiesta que esta ordenanza vulnera el principio de igualdad entre vecinos. La utilización del empadronamiento como criterio de beneficio a unos vecinos respecto a otros vulnera el art 14 de la Constitución, discriminando residentes de no residentes. Existe jurisprudencia en este sentido. Además los beneficios a determinados vecinos deben estar previstos en una norma con rango de ley de manera que la ordenanza que tiene carácter reglamentario no puede recoger requisitos que no estén previstos en una norma de rango superior.

Excluir la calle Flordevilla de la aplicación de la normativa de forma arbitraria es igual que lo anterior, un subterfugio que vulneran los principios constitucionales de igualdad.

Los demás aspectos de la normativa presentada son absolutamente generalistas, no especifican el modo de aplicación, ámbito y marcación territorial, restricciones específicas, señalización, vehículos especiales tanto de servicio a domicilio como a tiendas del municipio, vehículos de empresa, aparcamientos de discapacitado, donde y cuantos, vehículos de movilidad personal, con atención a los propulsados por motor eléctrico que no supere los 25 Km/h, infraestructuras para llevarlo a cabo, mapas de situación y todos los que requisitos que vayan a favor del bien común y la buena convivencia entre los residentes y no residentes en Salvatierra de Esca. Incluye un PD en relación con el espacio establecido para uso de las autocaravanas los cuales son usuarios de paso que pernoctan y se van.

No se estima.

No se considera que se vulnere el principio de igualdad entre vecinos. Los vecinos siguen teniendo los mismos derechos. Respecto a los no residentes (que no son vecinos) señalar que este sistema y mucho más estricto está en muchos pueblos de la zona, cada vez más, con limitaciones fijadas todo el año donde solo se autoriza el estacionamiento en el casco histórico a residentes y no dejando en muchas zonas del municipio circular, excepto residentes y carga y descarga o personal con autorización.

La ordenanza se redacta porque el Ayuntamiento a propuesta por muchos vecinos que así lo han manifestado en estos últimos años, la considera necesaria para regulación del tráfico en Salvatierra y solucionar a su vez el problema de estacionamiento en el casco histórico con calles estrechas y pocas zonas para estacionar durante los meses de verano.

,época en que la afluencia de coches es mucho mayor , de tal manera que los no residentes estacionen en las zonas recientemente habilitadas por el Ayuntamiento en el mismo pueblo principalmente para poder dar solución a este problema en verano, dado que por lo general estacionan el coche y no lo mueven (o lo mueven poco) en el tiempo que están, siendo además que pueden circular por el pueblo y hacer cargas y descarga de lo que necesiten . Los residentes utilizan el coche de forma cotidiana todos los días para ir a trabajar y otras actividades diarias .

La exclusión de la calle Flordevilla no es arbitraria, es porque no se considera que se den estos problemas de estacionamiento a día de hoy, lo cual no significa que si se plantean en un futuro se pueda incluir la calle Flordevilla como zona de estacionamiento limitado , mediante las modificación de la ordenanza .

Respecto a las demás cuestiones planteadas.

-El modo de aplicación: Se establece en el art 14.

-Ámbito y marcación territorial: Como se señala es todo el municipio. Zona de estacionamiento limitado, todo el casco histórico con la variedad establecida en el art 8 en la zona del poyo - bajo.

-Señalización. Se realizara la que corresponda si se aprueba la ordenanza

-Vehículos especiales, servicio a domicilio, a tiendas, vehículos de empresa: toda esta actividad se considera carga y descarga autorizada en el art 6. Se modificara su redacción si es el caso para que quede más claro señalando que la carga y descarga se puede realizar en todo el municipio además de en las zonas señalizadas como carga y descarga. En las zonas señalizadas no se puede estacionar por ningún vehículo .

-Aparcamientos para personas con discapacidad. (Donde y cuantos) . Los que se señalen, al igual que el resto de la señalizaciones.

-Vehículos de movilidad personal, especialmente los de motor eléctrico que no superen los 25 Km hora . No se considera necesario su regulación al día de hoy, igual que ocurre con los ciclos y bicicletas.

4*Asuncion Labarta Ara

Fecha de entrada 3/7/2024

Manifiesta que no está de acuerdo con la ordenanza en su artículo 8. Señala que en dichas fechas jamás han tenido ningún problema de aparcamiento en esa zona (Basato 61) . Considera dicho artículo drástico e injusto, y que no se establece el principio de igualdad entre vecinos

No se estima.

La ordenanza se redacta porque el Ayuntamiento a propuesta por muchos vecinos que así lo han manifestado en estos últimos años , la considera necesaria para regulación del tráfico en Salvatierra y solucionar a su vez el problema de estacionamiento en el casco histórico con calles estrechas y pocas zonas para estacionar durante los meses de verano , época en que la afluencia de coches es mucho mayor , de tal manera que los no residentes estacionen en las zonas recientemente habilitadas por el Ayuntamiento en el mismo pueblo principalmente para poder dar solución a este problema en verano, dado que por lo general estacionan el coche y no lo mueven (o lo mueven poco) en el tiempo que están, siendo además que pueden circular por el pueblo y hacer cargas y descarga de lo que necesiten. Los residentes utilizan el coche de forma cotidiana todos los días para ir a trabajar y otras actividades diarias

Si puede ser cierto que en la calle central del Basato, puede haber menores problemas, pero excluir esa calle supondría una acumulación de vehículos en ella, con lo cual se crearían los mismos problemas. No se considera que se vulnere el principio de igualdad entre vecinos. Los vecinos siguen teniendo los mismos derechos. Respecto a los no residentes (que no son vecinos) señalar que este sistema y mucho más estricto está en muchos pueblos de la zona, cada vez más (todo el año, y en ciertas zonas no dejan circular a los no residentes sin autorización).

5*Sergio Mainar Alvarez
Fecha de entrada 11/7/2024

Manifiesta su disconformidad con la actuación exclusiva que se va a llevar con los no empadronados en el pueblo. Señala que en la ordenanza no aparece ninguna acción relacionada con la regulación para los coches con etiqueta cero emisiones y que necesitan una recarga eléctrica como es su caso, siendo como Europa y el Gobierno de España incentiva el cambio de vehículos de combustión a estos eléctricos que necesitan una recarga. Sugiere que el consistorio pueda otorgar un plaza vado previo pago, como se hace en otros Ayuntamientos de España delante de sus viviendas para poder realizar la recarga de los vehículos

Debido a los riesgos que supone sacar un cable a la vía pública sin vigilancia, y siendo el responsable de esta situación el Ayuntamiento, no se estima, en tanto no haya normativa que regule esta situación.

6 *Ramón González Ramos
Fecha de entrada 15/7/2024

Manifiesta que no está de acuerdo con la ordenanza redactada para tránsito y aparcamiento presentada por el resto de los concejales del Ayuntamiento del que forma parte. Adjunta firmas de todos los vecinos y de la suya propia que así lo han manifestado.

Se informa

La ordenanza fue aprobada en su aprobación inicial con los votos de tres concejales a favor y una abstención en el pleno de 12 de junio de 2024. Estuvieron presentes en el Pleno cuatro de los cinco concejales que componen el Ayuntamiento. Podrá votar lo que estime conveniente en el Pleno que se trate la aprobación definitiva, si procede, quedando aprobada si el número de votos a favor es igual o mayor de tres. Respecto a su iniciativa de solicitar firmas en contra de la ordenanza, señalar que sirve como orientación de lo que se opina respecto de esta ordenanza por los residentes vecinos (14 firmas) y los no residentes no vecinos, algunos no se conocen (el resto hasta doscientas firmas).

Visto que la aprobación corresponde al Pleno de la Corporación conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, El ayuntamiento Pleno, por unanimidad, con cuatro votos a favor

ACUERDA

1. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de tráfico de Salvatierra de Esca, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas y que se transcribe literalmente:

<p style="text-align: center;">ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO SALVATIERRA DE ESCA</p>
--

<p style="text-align: center;">ÍNDICE DE ARTÍCULOS</p>

PREAMBULO

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. LOS PEATONES

ARTÍCULO 4. SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 5. OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 6. CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 7. PARADA Y ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 8. ESTACIONAMIENTO LIMITADO

ARTÍCULO 9. LÍMITES DE VELOCIDAD

ARTÍCULO 10. LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 11. CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

ARTÍCULO 12. VEHÍCULOS ABANDONADOS

ARTÍCULO 13. OTRAS NORMAS

ARTÍCULO 14. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15. PRESCRIPCIÓN

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

<p style="text-align: center;">PREAMBULO</p>

La localidad de Salvatierra de Esca ha experimentado un cambio sustancial en los últimos años, que afecta de forma esencial al Tráfico rodado y a las actividades relacionadas con el mismo, con cada vez más vehículos en la época de verano. Por ello y teniendo en cuenta las limitaciones del viario, surge la presente ordenanza de circulación ante las nuevas necesidades del tráfico que exigen su implantación. Los municipios como entes más próximos al ciudadano, son aquellos que deben responder a las demandas de la población y en su caso anticiparse a las problemáticas que pudieran surgir, por ello el presente texto

trata de desarrollar, completar y adaptar las necesidades de nuestro municipio al marco jurídico definido por la normativa estatal en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Se trata en definitiva, de implantar medidas e instrumentos que den soluciones a problemas tales como el tráfico rodado, el aparcamiento y las zonas de estacionamiento reservado, regular la circulación en el entramado de la parte más antigua del casco urbano, la carga y la descarga de mercancías...

ARTÍCULO 1. Objeto y Fundamento Legal

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de Salvatierra de Esca entendiéndose como vía urbana toda vía pública de titularidad municipal situada dentro del poblado, excepto las travesías. Asimismo, serán de aplicación a los terrenos urbanos aptos para la circulación, así como en las vías, terrenos, plazas o espacios que, sin tener la consideración de vía urbana, sean de uso común.

El artículo 8 no será de aplicación en la calle Flordevilla y en el barrio de Lorbés.

ARTÍCULO 3. Los Peatones

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen.

ARTÍCULO 4. Señalización

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ellas de las adecuadas señales y marcas viales.

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada al poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

ARTÍCULO 5. Obstáculos en la Vía Pública

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado.

2. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

ARTÍCULO 6. Carga y Descarga

Se considera carga y descarga en la vía pública la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos.

La carga y descarga se podrá realizar en todo el pueblo, así como la parada y estacionamiento para compra en los distintos establecimientos comerciales durante el tiempo que duren estos. Igualmente para los vehículos de reparto a domicilio.

El Ayuntamiento podrá establecer zonas destinadas exclusivamente a la carga y descarga en las que no podrá estacionar ningún vehículo. La señalización de las zonas se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, sin obstaculizar el tráfico en lo posible y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

ARTÍCULO 7. Parada y Estacionamiento

A. PARADA

Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de 5 minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

Queda prohibido parar:

- Donde las señales lo prohíban.
- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- En los pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.

B. ESTACIONAMIENTO

Queda prohibido estacionar:

- a) En todos en los que está prohibida la parada.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como estacionamiento limitado

- c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. No obstante se autoriza el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella

En cualquier caso, la parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

ARTÍCULO 8. Estacionamiento Limitado

Se establece como zona de estacionamiento limitado entre las fechas 1 de julio y 15 de septiembre de cada año el casco urbano histórico. En estas fechas únicamente podrán estacionar los vehículos de residentes (empadronados). Los no residentes (no empadronados) podrán aparcar en los lugares habilitados para ello en la travesía de la carretera, en los aparcamientos junto al Pumptrak y en el aparcamiento de la zona baja del Poyo. En esta última solo podrán estar estacionadas un máximo de 48 horas semanales.

ARTÍCULO 9. Límites de Velocidad

La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de es de 20 kilómetros por hora.

ARTÍCULO 10. Limitaciones a la Circulación

1. No podrán circular dentro del casco urbano:
 - a) Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 3500 kilos. (excepto vehículos agrícolas locales)
 - b) Los vehículos cuya longitud sea superior a 6 metros , o su anchura de 2,30 metros.
 - c) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas.
2. Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

ARTÍCULO 11. Circulación de Ciclomotores y Motocicletas

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.
2. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.
3. Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.

ARTÍCULO 12. Vehículos Abandonados

1. En virtud del artículo 2 at) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos domésticos.
2. Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

ARTÍCULO 13. Otras Normas

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

ARTÍCULO 14. Infracciones y Sanciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza.

Asimismo, se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde o por quien tenga delegadas las competencias (la GC si es el caso) siguiendo el procedimiento establecido por el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 15. Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de la suspensión prevista en el artículo 80 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto de la Ordenanza municipal reguladora de Trafico de Salvatierra de Esca en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el artículo 133 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

3. Publicar en el tablón de anuncios de la Entidad Local la referencia del Boletín Oficial de la Provincia en que se haya publicado íntegramente el texto

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento

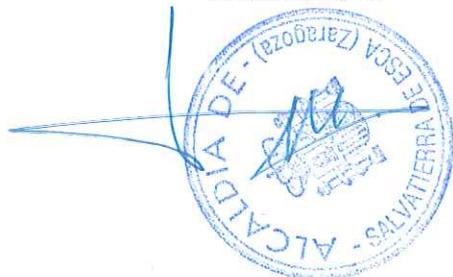
4. Notificar personalmente este acuerdo todos aquellos que hayan presentado alegaciones indicando los recursos que pueden interponer .

3.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El público asistente hizo alguna pregunta relativa a la ordenanza.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 21:05 horas, por la Presidencia se levanta la sesión en el lugar y fecha al principio indicados, de la que se extiende la presente acta.

EL ALCALDE



EL SECRETARIO

